



VSC-PARP-007-2022

ESTADO No. PARP-007-2022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **27 de enero de 2022**:

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GIT-151	CERRO MATOSO SA	24/01/2022	908-243 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIT-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GIT-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2007, por cuanto la información reportada se atribuye a la Etapa de Explotación, no obstante el título continua en Etapa de Exploración debido a las suspensiones de obligaciones que se le han autorizado por parte de la Autoridad Minera; además reporta valores producción del año 2007, con valores para el primer semestre del mismo año; se advierte que con Auto Par Pasto No. 076 del 26 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-017-2021 del 28 de abril de 2021, se requirió la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM Semestral y Anual de 2007, no obstante, el titular presentó en dos oportunidades el FBM Anual de 2007. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7061371 del 23/DIC/2021. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa,



					<p>para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7061371 del 23/DIC/2021.3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso. <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIT-151	CERRO MATOSO SA	24/01/2022	908-244 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIT-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GIT-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2007, por cuanto la información reportada se atribuye a la Etapa de Explotación, no obstante el título continua en Etapa de Exploración debido a las suspensiones de obligaciones que se le han autorizado por parte de la Autoridad Minera; además reporta valores producción del año 2007, con valores para el primer semestre del mismo año; se advierte que con Auto Par Pasto No. 076 del 26 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-017-2021 del 28 de abril de 2021, se requirió la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM Semestral y Anual de 2007, no obstante, el titular presentó en dos oportunidades el FBM Anual de 2007. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7061872 del 23/DIC/2021. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7061872 del 23/DIC/2021.3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HFF-131	LUIS GERARDO PABON	24/01/2022	908-246 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFF-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones:</p>

					<ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2020, por cuanto NO puede verificarse los reportes de regalías para los períodos reportados en el presente FBM, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020 que fueron requeridos mediante Autos Par Pasto No. 444 del 23 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020; y 207 del 10 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-036-21 del 16 de junio de 2021; además el plano anexo NO cumple con lo dispuesto en la Resolución No. 40600 de 2015, como quiera que el mismo no tiene base cartográfica, datos en el rotulo, el dibujo no tiene nomenclatura, ni texto, no tiene curvas de nivel, cotas, ni norte; tampoco cumple con el sistema de las coordenadas, no tiene frentes de explotación, le falta el área y no está con el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS GWS 84 WKID. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7412340 del 28/DIC/2021. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Es de anotar que una vez sean presentadas los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020 el FBM será nuevamente objeto de evaluación, a efectos de contrastar los reportes de producción y en caso de necesitar ajustes los mismos serán requeridos en auto posterior. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7412340 del 28/DIC/2021. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HFF-131	LUIS GERARDO PABON	24/01/2022	908-247 ANNA	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFF-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019, por cuanto el plano anexo no cumple con lo dispuesto en la Resolución No. 40600 de 2015, no tiene base cartográfica, datos en el rotulo, el dibujo no cumple porque no tiene nomenclatura, ni texto, no tiene curvas de nivel, cotas, ni norte. No cumple con el sistema de las coordenadas, no tiene frentes de explotación, le falta el área y no está con el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS GWS



					<p>84 WKID. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7411912 del 27/DIC/2021. Por lo tanto, se le concede el término de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7411912 del 27/DIC/2021.3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	JB1-10251X	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	24/01/2022	908-248 ANNA	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JB1-10251X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2020 presentado dentro del título minero JB1-10251X, con radicado 30453 de fecha 10/AGO/2021, será objeto de evaluación posterior una vez el Formulario para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2020, sea objeto de evaluación y aprobación.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7527059 del 23/DIC/2021.3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.4. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FFB-151	FRANCISCO JOSE BASTIDAS CAMPO	24/01/2022	908-249 ANNA	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFB-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la modificación del Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2014, por cuanto la información reportada difiere de la presentada por el titular minero en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2014. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8011270 del 22/DIC/2021. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído,



					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8011270 del 22/DIC/2021.3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FFB-151	FRANCISCO JOSE BASTIDAS CAMPO	24/01/2022	908-250 ANNA	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFB-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2014, por cuanto la información reportada difiere de la presentada por el titular minero en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, y, IV de 2014. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8011784 del 14/DIC/2021. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8011784 del 14/DIC/2021.3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0301-52	JESÚS ARCOS ÑAÑEZ Y SEGUNDO JACOB PALADINEZ MUÑOZ	25/01/2022	004	<p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentada para evaluación mediante radicado No. 20199080301562 de 06 de mayo de 2019, complementado mediante radicados No. 20211001432322 del 21 de septiembre de 2021, No. 20211001457402 del 30 de



septiembre de 2021 y 20211001568162 de 24 de noviembre de 2021, correspondiente a la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 301-52, para el mineral de ARENA Y GRAVAS NATURALES (15311), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con **Concepto Técnico GET No. 016 del 21 de enero de 2022**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI objeto de aprobación rige a partir de la fecha y hasta el día 14 de febrero de 2022, como quiera que el documento técnico objeto de evaluación debió ser presentado para el periodo 2018-2022, y ese día expira el plazo de vigencia concedido a la Licencia Especial de Explotación con Resolución No. VCT 000074 del 14 de febrero de 2017.**

La Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto. 9 hectáreas y 2200 metros cuadrados.

2. **CLASIFICAR** la Licencia Especial de Explotación No. **0301-52**, conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, *“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”*, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones, como proyecto de **PEQUEÑA MINERÍA**. Lo anterior, según la evaluación y recomendación realizada en **Concepto Técnico GET No. 016 del 21 de enero de 2022**.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **0301-52**, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada y considerada en una futura actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, en caso de que la vigencia de la Licencia Especial de Explotación sea prorrogada.
2. **RECORDAR** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **0301-52**, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.
3. **INFORMAR** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **0301-52**, que a partir del 1 de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.



					<ol style="list-style-type: none">4. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero no se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera.5. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52 cuenta con autorización de Plan de Manejo Ambiental, otorgado por CORPONARIÑO mediante RESOLUCIÓN No. 057 del 22 de febrero de 1999.6. INFORMAR titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 016 del 21 de enero de 2022.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	00113-52	JESUS YEROBY SANTANDER CASTELLANO, EUBERTO NESTOR CALDERON ORTEGA	26/01/2022	908-251 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00113-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JESUS YEROBY SANTANDER CASTELLANO, EUBERTO NESTOR CALDERON ORTEGA:</p> <ol style="list-style-type: none">1. NO APROBAR el Instrumento Ambiental presentado dentro del título minero 00113-52, con radicado 25047 de fecha 26/ABR/2021, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la Ley 685 de 2001 y lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el documento presentado no corresponde al Contrato de Concesión No. 00113-52, indicando que el soporte presentado hace referencia a la Licencia de Explotación No. 00113-52. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6607194 del 30/DIC/2021 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6607192 del 30/DIC/2021.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 00113-52, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, toda vez que el documento soporte presentado con radicado 25047 de fecha 26/ABR/2021 relata sobre la Resolución No. 331 de 31 de marzo de 2017 emitida por la Autoridad Ambiental - CORPONARIÑO emanada para la Licencia de Explotación No. 00113-52; siendo preciso resaltar que previa solicitud de acogimiento al derecho de



					<p>preferencia, el día 09 de julio de 2020 se suscribió el Contrato de Concesión No. 00113-52, mismo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de agosto de 2020, y que previo a lo anterior mediante Auto PAR Pasto No. 145 de 09 de mayo de 2019 notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-19 de 13 de mayo de 2019 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras, configurandose así el cambio de modalidad a Contrato de Concesión y estableciendose la obligación legal consagrada en la Ley 685 y el Decreto 1076 de 2015 de presentar Licencia Ambiental al proyecto minero concedido. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6607194 del 30/DIC /2021, y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6607192 del 30/DIC/2021. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6607194 del 30/DIC/2021.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6607192 del 30/DIC/2021.5. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GIK-107	CERRO MATOSO SA	26/01/2022	908-252 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-107, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GIK-107, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2017, por cuanto el FBM Anual de 2017 (presentado), no es necesaria su presentación como quiera que desde el 1 de enero al 09 de febrero de 2017, y, desde el 02 de marzo al 31 de diciembre de 2017, el título contó con suspensión de obligaciones concedida mediante Resoluciones No. VSC-000079 del 15 de noviembre de 2016, y, GSC-000628 de 21 de Julio de 2017, con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7061126 del 23/DIC/2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se



					<p>deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7061126 del 23/DIC/2021.3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GIK-107	CERRO MATOSO SA	26/01/2022	908-253 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-107, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GIK-107, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2014, por cuanto el FBM Anual de 2014 (presentado), no es necesaria su presentación como quiera que desde el 1 a 3 de febrero de 2014 y desde el 10 de febrero hasta el 31 de diciembre 2014, contó con suspensión de obligaciones concedida mediante Resoluciones No. VSC-001003 de 25 de noviembre de 2013, y, VSC-000821 de 27 de agosto de 2014. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7060961 del 23/DIC/2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7060961 del 23/DIC/2021.



					<p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIK-107	CERRO MATOSO SA	26/01/2022	908-254 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-107, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GIK-107, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2007, por cuanto el FBM Anual de 2007 (presentado), no es necesaria su presentación como quiera que desde el 5 de febrero de 2007 y hasta el 04 de agosto de 2010, contó con suspensión de obligaciones concedida mediante Resoluciones No. GTRC-00007 del 5 de febrero de 2007, y, GTRC-0089-10 de 30 de junio de 2010, con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7061050 del 23/DIC/2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7061050 del 23/DIC/2021.3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	26/01/2022	908-255 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EIM-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones:</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019, por cuanto los valores reportados no concuerdan con los valores reportados en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7407649 del 16/DIC/2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de , contados treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7407649 del 16/DIC/2021.3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 12 - de 12

Se desfija hoy, **27 de enero de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto.